

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Enero 28 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 18 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el día 19 de Enero del año en curso, bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00011-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 126

Cali, Enero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00011-00

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

De otro lado, al revisar las anotaciones que se encuentran en el portal web de la Rama Judicial en la sección de ejecución de penas, se observa que el día 19 de Marzo de 2019, le fue concedida al demandado la prisión domiciliaria, por lo que se ordenará oficiar al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, para que remita copia de sentencia de primera y segunda instancia dictada contra el demandado, además de la dirección que se conoce del mismo, o en su defecto manifieste si este aún se encuentra privado de la libertad en establecimiento carcelario.

Así mismo, al consultar la página del Adres, se tiene que el demandado se encuentra afiliado en calidad de Adicional en el régimen contributivo a la eps Sanitas, por lo que se solicitará a dicha entidad, aportar la dirección física y correo electrónico que se tenga del señor Alexander Giraldo Vanegas.

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, propuesta a través de apoderada judicial la señora Jaymi Tovar Sánchez en representación de la menor de edad Ashley Giraldo Tovar, en contra del señor **Alexander Giraldo Vanegas**.

2.- SOLICITAR al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad para que remita copia de la sentencia de primera y segunda instancia dictada contra el demandado , además de la dirección que se conoce del mismo, o en su defecto manifieste si este aún se encuentra privado de la libertad en establecimiento carcelario.

3.- OFICIAR a SANITAS E.P.S. para que indique la dirección física y correo electrónico que se tenga del señor Alexander Giraldo Vanegas, teniendo en cuenta que al consultar la base de datos de afiliados en el portal web del ADRES este se encuentra afiliado a esa entidad.

4.- CÍTESE a los familiares por **vía materna** de la menor, en este Jaime Lisandro Tovar Blandón (abuelo) (talanga4@yahoo.es), Sandra Milena Sánchez Campo (abuela) (s.mile1473@hotmail.com), y Joan Camilo Tovar Sánchez (tío) (camilohde@gmail.com), y por **vía paterna** a los señores Diego Nicolás Giraldo (abuelo) y Aura María Vanegas Giraldo (auris0314@hotmail.com), conforme al Art. 395 ibídem, a fin de que si a bien les parece se pronuncien frente a las pretensiones de la demanda.

5.- Respecto a los familiares por vía materna y paterna de la menor de edad, serán citados por parte del Despacho, de los que se conozca su correo electrónico.

6.- Respecto al abuelo paterno, se incluirá **por parte del Despacho** su emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, entendiéndose surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

7.- DECRETAR la visita de la Asistente Social del despacho a la residencia de la menor de edad, para que suministre fruto de ella el respectivo informe socio - familiar al expediente, una vez se trabé la Litis y con antelación a la audiencia.

8.- NOTIFÍQUESE a la Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia de este proveído.

9.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

10.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Anyela Belssy Díaz Guerrero portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.904.603 y T.P. No. 114.479 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
14 DEL 1/FEB/2022.